



PA-CHPCPyDI/003/2018-2021

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO AUTORICE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, así como por los artículos 28, 35, 39, 40 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional:

EXPONE

Conforme a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, las Comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto que éste último desempeñe sus funciones (artículo 80), lo que se hace mediante el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal (artículo 81), que deben ser resueltas colegiadamente en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes (artículo 61). En el mismo tenor, el numeral 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato establece que las comisiones tendrán por objeto el estudio de los asuntos de la Administración Municipal que les sean turnados al pleno del Ayuntamiento.

En ese sentido, con fecha 04 de marzo de 2019, fue remitido a esta Comisión el oficio número TMG/010319-297, que suscribe el Tesorero Municipal, C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, por el que turna para estudio el documento denominado **Disposiciones Administrativas para el Uso, Aprovechamiento y Desarrollo de Recursos Informáticos y Tecnologías de la Información para el Municipio de Guanajuato**, acompañado del anexo denominado **Para la calidad en la adquisición de bienes informáticos**, sobre lo que corresponde:

ACORDAR

PRIMERO. Que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 28 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Que en términos de los señalado en el artículo 76, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es facultad del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



TERCERO. Que la emisión de disposiciones administrativas en materia de aprovechamiento y desarrollo de recursos Informáticos y tecnologías de la información, corresponde al Ayuntamiento de Guanajuato su emisión de conformidad con sus atribuciones previstas en el inciso b, de la fracción I, del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación a los artículos 10, 55 y 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO. Se aprueban las Disposiciones Administrativas para el Uso, Aprovechamiento y Desarrollo de Recursos Informáticos y Tecnologías de la Información para el Municipio de Guanajuato, al considerar que su contenido permite el cumplimiento de los objetivos de la administración pública municipal, así como al encontrarse acordes con la normatividad de la materia.

Aprobado el presente punto de acuerdo, tórnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se someta a aprobación del Ayuntamiento en su próxima sesión. Guanajuato, Guanajuato; 27 de marzo de 2019.


JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
Presidente de la Comisión


MAGALY LILIANA SEGOVIANO ALONSO
Secretaria


VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
Vocal


MARÍA ESTHAR GARZA MORENO
Vocal


MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO
Vocal



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y
DESARROLLO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.



Municipio de Guanajuato

INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Objeto de las Disposiciones	1
Sujetos de las Disposiciones	1
Glosario de términos	1
CAPÍTULO II	3
DEL ADECUADO USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	3
Responsabilidades de los sujetos	3
Orientación del uso y desarrollo de tecnologías	3
Obligaciones de los usuarios	4
Actualización a sistemas municipales	4
Uso del Antivirus	4
Actividades no permitidas	5
CAPÍTULO III	6
DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	6
Respaldo de información	6
Responsabilidades de los centros gestores	6
Sistemas de información	7
CAPÍTULO IV	7
DEL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR	7
Instalación de Software o Hardware	7
Control y resguardo de las licencias	8
Medios de almacenamiento	8
CAPÍTULO V	8
DEL CORRECTO APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA	8
Tecnologías de información	8
Promoción de tecnologías de la información	9
Promoción de la cultura informática	9
Desarrollos de aplicaciones, programas o códigos	9

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Resguardo aplicaciones	10
CAPITULO VI	10
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA	10
Uso de certificados digitales	10
Responsabilidad Usuarios	11
CAPÍTULO VII	11
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE	11
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	11
Adquisición de bienes y servicios informáticos	11
Adquisición de bienes y servicios informáticos	11
Calidad en la Adquisición de bienes informáticos	12
De los bienes Informáticos con características deseables Identificadas.....	12
Congruencia de las adquisiciones de bienes y servicios informáticos	12
Requisitos para adquirir bienes y servicios informáticos	12
Recomendación Técnica de adquisición de bienes y prestación de servicios informáticos	13
Validación para adquirir bienes y servicios informáticos.....	13
Prohibición de emitir recomendaciones y/o validaciones técnicas de bienes y/o servicios informáticos ya adquiridos	14
Propuestas de contratos de asesoría y servicios informáticos	14
Cursos o capacitaciones relacionados con las tecnologías de la información.....	14
Programas de cómputo diseñados para trabajar en red.....	14
Desarrollo de software.....	15
CAPÍTULO VIII	16
DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES.....	16
Redes convergentes e interoperables	16
Contratación y mantenimiento de enlaces	16
Rango de direcciones «IP».....	16
Protocolo.....	16
Equipo de comunicaciones inherente a la red.....	16
CAPÍTULO IX	17
DEL SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO	17

Contratación de un servicio de internet	17
Cuenta para el acceso de los Servicios en línea	17
Responsabilidad de las cuentas de usuario individuales.....	17
Notificación de cambios en cuentas.....	17
Uso Internet.....	18
Bloqueo de accesos.....	18
Bloqueo de sitios	18
Prohibición a usuarios de modificar configuración de red	19
Prohibición a usuarios de abrir correos no identificados.....	19
Comunicación Oficial	19
Movimientos perfil cuentas	19
Estructura de cuentas.....	19
Uso del correo electrónico	20
Contraseña.....	21
Gestión del tráfico de datos	21
Del acceso a los medios sociales.....	21
Perfiles de usuario oficiales	22
CAPÍTULO X	22
DE LOS PORTALES Y PÁGINAS EN INTERNET	22
DE LOS CENTROS GESTORES DEL MUNICIPIO	22
Dominio oficial de las páginas «web»	23
Imagen institucional	23
Dominio de internet.....	23
Actualización del portal y páginas	23
TRANSITORIOS.....	23

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Disposiciones

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto normar la prestación de servicios de tecnologías de información; el correcto funcionamiento de los sistemas y equipos de cómputo, la investigación, desarrollo, aplicación, mantenimiento de sistemas y proyectos emergentes de los centros gestores del Municipio.

Sujetos de las Disposiciones

Artículo 2. Son sujetos de las presentes Disposiciones Administrativas, los servidores públicos adscritos a los centros gestores de la administración municipal de Guanajuato.

Los titulares de los centros gestores vigilarán el cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas, con la finalidad de mejorar el uso y aprovechamiento de los bienes informáticos de tecnologías de la información, telecomunicaciones y servicios propiedad del Municipio.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de las presentes disposiciones, se entiende por:

- I. **Centro Gestor:** Unidades responsables que integran la Administración Pública Municipal;
- II. **Dirección de Tecnologías de la Información:** Unidad responsable del servicio, análisis, desarrollo y diseño de sistemas de información, soporte técnico y proyectos emergentes;

- III. **Red Municipal de Telecomunicaciones:** Enlace por cable o radio entre los diferentes centros gestores de la administración pública municipal para transmisión de voz, datos y video;
- IV. **Asesoría y Servicio.** Apoyo de carácter técnico, prestado por la Dirección de Tecnologías de la Información a los Centros gestores, con diagnóstico y reparación del equipo de cómputo cuando así proceda;
- V. **Servicio de Internet:** Servicio sujeto a lo dispuesto por la Dirección de Tecnologías de la Información de acuerdo a las necesidades y utilización productiva de los programas de cómputo ("software"), el tipo y la activación del servicio;
- VI. **Antivirus:** Programas cuya función es detectar y eliminar virus informáticos y otros programas maliciosos;
- VII. **Servicios de Tecnologías de la Información:** Aquéllos que consisten en el desarrollo de sistemas, sitios, páginas de Internet, procesamiento, elaboración de programas, investigación, desarrollo, aplicación, mantenimiento de sistemas y proyectos emergentes y soporte a los sistemas y programas ya existentes, así como de telecomunicaciones;
- VIII. **Página WEB:** Conjunto de información oficial, programas, sistemas e imágenes que permiten proporcionar información y servicios a personas externas al Municipio;
- IX. **En línea:** Interactividad en tiempo real a través de algún medio de telecomunicación o intercambio de información digital, a través de una conexión a internet o a la Red Municipal de Telecomunicaciones;
- X. **Redes sociales:** Estructuras compuestas por grupos de personas que tienen uno o varios aspectos en común con interactividad y comunicación entre ellos. Lo que coloquialmente se llama «redes sociales», en realidad se refiere a «plataformas», «servicios» o «sitios» de redes sociales en línea;
- XI. **Medios sociales:** Servicios disponibles en internet para la integración de redes sociales en línea, que permiten a los usuarios interactuar en diversos grados y compartir información (texto, imágenes, videos, audio, etc.),

generalmente están disponibles como servicios o funcionalidades de páginas web, accesibles desde exploradores de internet de computadoras o equipos móviles; y

XII. Perfil (o perfil de usuario): Identidad electrónica formada por un conjunto de datos asociados a una persona o una organización, los cuales describen las características y atributos que lo distinguen dentro de un entorno, generalmente un sistema o medio social. Es el elemento fundamental de identificación en las redes y medios sociales.

XIII. Usuario (s): Las y los servidores públicos que hagan uso de los bienes y/o servicios informáticos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DEL ADECUADO USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

Responsabilidades de los sujetos

Artículo 4. Los sujetos obligados por las presentes Disposiciones Administrativas, son responsables del uso correcto de las tecnologías de información, los datos que procesen en actividades encomendadas y funciones en cuanto al trabajo se refiere, quedando prohibido realizar actividades ajenas a su trabajo. De igual modo les queda prohibida la divulgación de la información y datos procesados que por motivo de su cargo o actividades tengan conocimiento, salvo que la misma les sea requerida por autoridad facultada para ello en ejercicio de su actividad jurisdiccional y deberá informar de inmediato al titular del Centro Gestor.

Orientación del uso y desarrollo de tecnologías

Artículo 5. El uso y desarrollo de sistemas y equipos de cómputo, así como de tecnologías de información en cada centro gestor, deberán estar orientados al pleno aprovechamiento de la capacidad instalada e inversión realizada, buscando en todo momento un beneficio mayor a los intereses del Municipio.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 6. Los usuarios, bajo su estricta responsabilidad deberán:

- I. Reportar cualquier falla en el equipo o sistema a la brevedad posible;
- II. Realizar el cuidado y limpieza de la apariencia externa del equipo de cómputo de acuerdo a las políticas de la Dirección de Tecnologías de la Información;
- III. Utilizar los equipos de una manera adecuada, los daños causados a los equipos por negligencia, omisión o mal uso, será responsabilidad del mismo o en su caso del Centro Gestor correspondiente;
- IV. Seguir los procedimientos establecidos en las presentes Disposiciones Administrativas para el buen uso, mantenimiento y conservación de los sistemas y equipos de cómputo, así como de las tecnologías de información y de telecomunicaciones pertenecientes al Municipio; y
- V. Hacer uso de los medios y servicios de telecomunicaciones electrónicos, así como de su firma electrónica certificada, cuando así se requiera en términos de lo establecido por la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Actualización a sistemas municipales

Artículo 7. Cualquier propuesta de modificación o actualización de los sistemas en producción, deberá ser presentada a la Dirección de Tecnologías de la Información en la forma que esta establezca, justificando la misma para su evaluación, factibilidad y determinación según sea el caso el tiempo aproximado de desarrollo, adecuación e implementación de la solución propuesta.

Uso del Antivirus

Artículo 8. Es obligatorio, el uso y actualización de los programas antivirus instalados por la Dirección de Tecnologías de la Información, en todos aquellos equipos de cómputo y servidores propiedad del Municipio, cuyas plataformas soporten y prevean su utilización, así como cualquier otro equipo de cómputo sin importar su naturaleza que sea conectado a la red interna de los centros gestores o la Red Municipal de

Telecomunicaciones. En dicho caso deberán de ser validados por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 9. Los usuarios, en todo momento están obligados a seguir los procedimientos que establezca la Dirección de Tecnologías de la Información, para detectar, evitar y erradicar “virus”, “gusanos” y “códigos maliciosos informáticos”, así como colaborar en todas las acciones de revisión o pruebas de servicios que se determinen.

Actividades no permitidas

Artículo 10. Queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- I. La instalación de cualquier programa que sea ajeno a su función o que carezca de la licencia vigente de uso;
- II. Realizar modificaciones, adaptaciones o reparaciones en equipos de cómputo y/o periféricos;
- III. De inspección de la información en telecomunicaciones, redes, sistemas y bases de datos, auditoria wireless, reingeniería en equipos y sistemas aprobados, así como la instalación, ejecución y uso de programas, aplicaciones, códigos o componentes dispuestos para tales efectos, o que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la Red Municipal de Telecomunicaciones o de los sistemas de información, excepto cuando exista autorización expresa en los términos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informando al titular del Centro Gestor.
- IV. Distribuir de manera voluntaria o involuntaria virus, gusanos u otro código malicioso de propagación automática;
- V. Transmitir contenido pornográfico;
- VI. Enviar mensajes no solicitados (spam);
- VII. Atacar a otros usuarios por cualquier medio (negación de servicio, phishing, etc.);

- VIII. Atentar contra la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la red;
y
- IX. Cualquier conducta que viole las normas aceptadas dentro de la comunidad de internet, esté o no detallada en estas disposiciones de uso aceptable.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Respaldo de información

Artículo 11. Cada usuario es responsable de efectuar los respaldos de la información contenida en los bienes informáticos que obran bajo su resguardo, para lo cual podrá asesorarse con la Dirección de Tecnologías de la Información.

Responsabilidades de los centros gestores

Artículo 12. Los centros gestores deberán observar en materia de integridad y disponibilidad de la información, el manejo correcto de los datos que por sí o por interpósita persona registre o procese en los diferentes sistemas y bases de datos del Municipio.

Artículo 13. Los centros gestores deberán observar en materia de seguridad lógica de los sistemas y bases de datos, las medidas siguientes:

- I. Los administradores de los sistemas y bases de datos deberán prever políticas de administración de claves de acceso y perfiles de usuarios;
- II. Los usuarios en todo momento serán responsables del uso de sus claves de acceso a los sistemas;
- III. Los usuarios en todo momento serán responsables del resguardo y respaldo del certificado de su firma electrónica;
- IV. Los respaldos previamente a su almacenamiento y resguardo, deberán de ser analizados por medio de los programas de “antivirus” a fin de verificar que no contengan “virus”, “gusanos” o “códigos maliciosos informáticos”; y

- V. La Dirección de Tecnologías de la Información podrá adoptar los esquemas o medidas necesarias, para el óptimo funcionamiento y continuidad en sus servicios locales. En el caso específico de que una actualización o mejora de seguridad impida o limite funcionalidades no críticas en algún equipo o sistema de información, tendrá siempre prioridad la seguridad del equipo o servicio.

Sistemas de información

Artículo 14. Los sistemas de información que utilicen los centros gestores deberán establecer la forma más eficiente de clasificar la información de tal manera que sea fácilmente localizable e identificable por el usuario y la Dirección de Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO IV DEL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Instalación de Software o Hardware

Artículo 15. Queda prohibida la instalación y/o utilización de programas de cómputo ("software") tanto operativos como aplicativos, sea en forma de código fuente o de código abierto, sin licencia válida de uso respectiva.

Así mismo queda prohibida la descarga, almacenamiento, reproducción, transferencia y distribución de archivos, que contravenga y lesione los derechos de autor de cualquier obra protegida, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. La Dirección de Tecnologías de la Información es la encargada de realizar la instalación de programas de cómputo (software) en los bienes informáticos. En caso de ser el usuario quien instale o ejecute programas de cómputo ("software") en su equipo de cualquier origen o conecte dispositivo distintos a los que les han sido

asignados, será responsable del uso legal de los mismos, así como de los daños y perjuicios que ocasione.

Control y resguardo de las licencias

Artículo 17. Corresponde al usuario responsable del equipo de cómputo, el control y resguardo de las licencias de programas de cómputo (“software”) asignadas.

Medios de almacenamiento

Artículo 18. Queda prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento y duplicadores de medios magnéticos y ópticos, sin importar su denominación, para fines distintos al respaldo de datos e información vinculados con las funciones del Centro Gestor.

CAPÍTULO V

DEL CORRECTO APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA

Tecnologías de información

Artículo 19. Los centros gestores deberán aprovechar las tecnologías de información en el desarrollo de soluciones, las cuales:

- I. Faciliten la administración pública y beneficien directamente en mejores servicios tanto para la sociedad, así como al centro gestor;
- II. Planteen alternativas de acercamiento entre sociedad y Municipio, promoviendo el desarrollo de los mismos;
- III. Busquen la interoperabilidad de los sistemas de información, bases de datos y telecomunicaciones;
- IV. Cada centro gestor podrá implementar las soluciones tecnológicas que consideren necesarias, siempre y cuando sea validado previamente por la Dirección de Tecnologías de la Información, para los fines de la fracción que antecede; y
- V. Se aproveche el uso de los recursos y servicios a través de la utilización de la firma electrónica certificada, cuando así se requiera.

Promoción de tecnologías de la información

Artículo 20. Al fin de optimizar los recursos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de información, los centros gestores promoverán:

- I. La sistematización de sus procesos y servicios a través del uso de las tecnologías, basándose en estándares de desarrollo, accesibilidad, portabilidad, intercambio de datos y seguridad de la información;
- II. La prestación de servicios electrónicos a través del internet y la Red Municipal de Telecomunicaciones del Municipio;
- III. La difusión a través de medios electrónicos de información institucional para su consulta cotidiana; y
- IV. El uso de la firma electrónica certificada para los procesos en los que aplique.

Promoción de la cultura informática

Artículo 21. Para la promoción de la cultura informática, los centros gestores deberán:

- I. Realizar tareas de concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de información;
- II. Establecer medidas para el ahorro de energía, papel y consumibles;
- III. Compartir los equipos de impresión a través de grupos de trabajo que sean acordes con las características y necesidades en cada centro gestor;
- IV. Crear espacios digitales de trabajo específicos para facilitar el almacenamiento respaldo, protección y localización de información en los equipos de cómputo; y
- V. Promover una cultura de seguridad de la información.

Desarrollos de aplicaciones, programas o códigos

Artículo 22. Los desarrollos de aplicaciones, programas, páginas WEB o códigos deberán apegarse al contenido de las presentes disposiciones administrativas y contar con la supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información en cada una de sus etapas, a fin de lograr lo previsto en el artículo anterior, además de establecer controles en que se consideren la capacitación a usuarios, programas fuente y la documentación del proyecto de desarrollo que contenga:

- I. Leyes, Reglamentos Políticas y Procedimientos que fundamentan el Sistema;
- II. Memorias de Diseño aprobadas por la Dirección de Tecnologías de la Información;
- III. Descripción funcional del sistema;
- IV. Guía rápida de instalación del sistema;
- V. Manual del usuario;
- VI. Manual técnico;
- VII. Licencias de las plataformas utilizadas para su desarrollo incluyendo, lenguaje de programación, manejador de Base de Datos y otros programas accesorios;
- VIII. Requerimientos del sistema; y
- IX. Los demás que se contemplen en los controles establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Resguardo aplicaciones

Artículo 23. A fin de establecer un control eficiente de activos intangibles y garantizar la conservación de los programas, códigos o las licencias recibidas por los desarrollos de programas que hubieren encargado a terceros y sean propiedad del Municipio, serán los centros gestores responsables del resguardo de los mismos.

CAPITULO VI

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA.

Uso de certificados digitales

Artículo 24. Los centros gestores que hagan uso de certificados digitales de clave pública a través de Internet o de la Intranet del Municipio, deberán observar las disposiciones previstas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y validar sus procesos, ante la autoridad certificadora acreditada por el Gobierno del Estado.

Artículo 25. Los servicios relacionados con el uso de certificados digitales de firma electrónica certificada a través de "internet" o de la "intranet" del Municipio, deberán contar con el aval de la Dirección de Tecnologías de la Información, a fin de comprobar que cuentan con los elementos técnicos y operativos necesarios para garantizar la prestación segura, eficiente y dinámica de dichos servicios.

Responsabilidad Usuarios

Artículo 26. Los usuarios titulares de un certificado de firma electrónica deberán mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma electrónica, no compartirlos e impedir su divulgación, así como respaldar el certificado de su firma electrónica.

CAPÍTULO VII

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

Adquisición de bienes y servicios informáticos

Artículo 27. En la adquisición de bienes y servicios informáticos se privilegiarán las nuevas tecnologías y funcionalidad en tales instrumentos de apoyo. La adquisición de bienes y servicios informáticos, software y desarrollo de sistemas, nuevo o por sustitución de equipo obsoleto, deberá realizarse a solicitud de las Dependencias y Entidades que lo requieran, contando con la justificación correspondiente previa recomendación técnica que se emita por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Adquisición de bienes y servicios informáticos

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y validar la adquisición e instalación de los elementos de la Red Municipal de Telecomunicaciones para la transmisión de voz, datos y video.

Calidad en la Adquisición de bienes informáticos

Artículo 29. Los bienes informáticos que se planeen adquirir, deberán apegarse a las características deseables descritas en el Anexo I para la calidad en la adquisición de bienes informáticos.

De los bienes Informáticos con características deseables Identificadas

Artículo 30. Los bienes y servicios de TICs con características deseables identificadas son:

- I. Computadoras de escritorio.
- II. Computadoras portátiles.
- III. Servidores de rack.
- IV. Servidores de torre.
- V. Impresoras láser monocromáticas.
- VI. Impresoras láser a color.

Las características deseables de estos bienes y servicios se describen en el Anexo I de los presentes lineamientos

Congruencia de las adquisiciones de bienes y servicios informáticos

Artículo 31. Las Tecnologías de Información que se planeen adquirir, deberán ser congruentes con los servicios que se pretenden prestar y apegarse a los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Requisitos para adquirir bienes y servicios informáticos

Artículo 32. Para la adquisición de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, independientemente de la partida presupuestal en que se cargue, es necesario que los centros gestores envíen a la Dirección de Tecnologías de la Información su Solicitud de Recomendación Técnica de Bienes y Servicios Informáticos, la cual deberán contener:

- I. Justificación del bien o servicio;
- II. Programas de cómputo (“software”) requeridos;
- III. Presupuesto asignado o estimado;
- IV. Datos relativos a los procesos administrativos que corresponda; y
- V. Se deberá ajustar en todo momento a lo que se indica en los lineamientos que anteceden, de lo contrario la solicitud será rechazada y deberá de realizarse una nueva.

El plazo de recepción de la Solicitud de Recomendación Técnica de Bienes y Servicios Informáticos, será el comprendido del 6to. al 12vo. día hábil de cada mes.

Recomendación Técnica de adquisición de bienes y prestación de servicios informáticos
Artículo 33. Para la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones, es necesario que la Dirección de Tecnologías de la Información elabore una Recomendación Técnica de Bienes y Servicios Informáticos que deberá contar con lo siguiente:

- I. La descripción del bien o servicio más adecuada para satisfacer los requerimientos planteados por el usuario;
- II. La valoración de riesgos de acuerdo a la metodología proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información para este efecto, sólo para los casos de adquisición de bienes y servicios relacionados con la seguridad de la información, tales como “firewalls”, “IDS”, “antivirus”, “equipos de respaldo”, entre otros.

La vigencia de la Recomendación Técnica será de 60 días naturales, a partir de su aprobación por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Serán excluidos de este proceso todos los artículos que sean considerados como consumibles, equipo o accesorios menores.

Validación para adquirir bienes y servicios informáticos

Artículo 34. Para la emisión del formato de Validación de Requisición de Compra de Equipos y Servicios Informáticos, la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales deberá enviar las cotizaciones de los bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones a la Dirección de Tecnologías

de la Información para su evaluación y validación técnica de cumplimiento de los mismos. El equipo sustituido deberá ser puesto a disposición de Dirección de Tecnologías de la Información para su revisión y dictamen técnico.

Prohibición de emitir recomendaciones y/o validaciones técnicas de bienes y/o servicios informáticos ya adquiridos

Artículo 35. En ningún caso se emitirá una recomendación y/o validación técnica de bienes y/o servicios informáticos ya adquiridos, ello en apego a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Propuestas de contratos de asesoría y servicios informáticos

Artículo 36. Las propuestas de contratos de asesoría y servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, deberán estar avaladas por la Dirección de Tecnologías de la Información y el centro gestor respectivo, debiendo justificar la necesidad de acuerdo a la normatividad para adquisiciones vigente para seleccionar el prestador de servicios adecuado.

En todos los contratos de desarrollo de programas de cómputo, se estipulará claramente que el prestador o proveedor cede los derechos de autor al Municipio de Guanajuato.

Cursos o capacitaciones relacionados con las tecnologías de la información

Artículo 37. Para todos los cursos o capacitaciones cuyo objeto este directamente relacionado a las Tecnologías de la Información, se deberá contar con la recomendación técnica emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Programas de cómputo diseñados para trabajar en red

Artículo 38. Los programas de cómputo «software» que se soliciten o desarrollen, deberán estar diseñados para trabajar en red, en un esquema cliente-servidor y soportar el protocolo «TCP/IP», que cumplan con estándares de seguridad, desarrollo y compatibilidad.

Artículo 39. Para la contratación del servicio de desarrollo de programas de cómputo «software» aplicativo, se observará lo siguiente:

- I. Todo proyecto de contratación de desarrollo de programas de cómputo «software» aplicativo, requiere de un estudio por parte del centro gestor solicitante que permita establecer la necesidad y rentabilidad o conveniencia del proyecto, así como los beneficios que se obtendrán del mismo;
- II. Todos los proyectos de contratación de desarrollo de programas de cómputo «software» aplicativo deberán ser aprobados por la Dirección de Tecnologías de la Información mediante la validación técnica en base a un informe que contenga:
 - a) Los requerimientos claramente especificados describiendo los objetivos del trabajo y delimitando las responsabilidades del Centro Gestor solicitante;
 - b) Los criterios para el análisis técnico de las ofertas.
- III. En todo momento las responsabilidades del Centro Gestor solicitante serán:
 - a. Delinear adecuadamente los objetivos y alcance del aplicativo;
 - b. Establecer los requerimientos del aplicativo, tomando como referencia los que la Dirección de Tecnologías de la Información disponga para ello;
 - c. Definir responsabilidades de la contratista y contratante;
 - d. Establecer campos de acción.
- IV. Para definir las ofertas viables que se presentaron en el procedimiento de contratación respectivo, la Dirección de Tecnologías de la Información considerará los siguientes factores:
 - a) Calidad;
 - b) Tiempo de permanencia en el mercado de la empresa oferente;
 - c) Experiencia en el desarrollo de aplicativos similares;
 - d) Referencias comprobadas de clientes, preferentemente del sector correspondiente;

e) Cumplimiento en la entrega de los requisitos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

Redes convergentes e interoperables

Artículo 40. Todas las redes de telecomunicaciones de los centros gestores deberán ser compatibles con la Red Municipal de Telecomunicaciones, esto, sin detrimento de la independencia funcional que deba conservar cada una de éstas para garantizar la correcta administración y aprovechamiento de los recursos.

Contratación y mantenimiento de enlaces

Artículo 41. Los centros gestores que quieran conectarse a la Red Municipal de Telecomunicaciones deberán contar con los recursos económicos necesarios para la contratación y el mantenimiento de sus enlaces de telecomunicaciones.

Rango de direcciones «IP»

Artículo 42. La Dirección de Tecnologías de la Información proporcionará a los centros gestores que cuenten con redes locales, el rango de direcciones "IP" válido para su funcionamiento.

Protocolo

Artículo 43. Los equipos conectados a la red deberán utilizar el protocolo "TCP/IP" como único protocolo de telecomunicaciones en red.

Equipo de comunicaciones inherente a la red

Artículo 44. Sólo la Dirección de Tecnologías de la Información está facultada para instalar, operar y administrar el equipo de telecomunicaciones inherente a la red, tales como: "Nodos", "paneles", "concentradores", "switches", "ruteadores" y "servidores", entre otros.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO

Contratación de un servicio de internet

Artículo 45. Los centros gestores que requieran la contratación de un servicio de internet, deberán realizar su solicitud de recomendación técnica, expresando el uso productivo que se dará a este servicio.

Cuenta para el acceso de los Servicios en línea

Artículo 46. Los usuarios que por las características de su trabajo requieran acceder a los servicios que se ofrecen en línea a través de la Red Municipal de Telecomunicaciones, deberán presentar a la Dirección de Tecnologías de la Información la solicitud debidamente validada por el titular del Centro Gestor. Una vez aprobada, el usuario recibirá una cuenta para el acceso de los servicios autorizados, o la configuración del equipo si así lo requiere.

Responsabilidad de las cuentas de usuario individuales

Artículo 47. Las cuentas de acceso que se asignen a los usuarios para los servicios que se ofrecen en línea a través de la Red Municipal de Telecomunicaciones son individuales e intransferibles, por lo que cada usuario será responsable de su uso y aprovechamiento.

Notificación de cambios en cuentas

Artículo 48. Será responsabilidad del titular del centro gestor notificar a la Dirección de Tecnologías de la Información, sobre cualquier movimiento de personal que implique un cambio en el estatus y nivel de acceso de las cuentas de usuario que les hayan sido otorgadas.

Artículo 49. Las cancelaciones de los servicios otorgados proceden:

- I. A petición del titular del centro gestor de adscripción del usuario;
- II. Por hacer uso distinto al servicio asignado o al ejercicio de sus funciones laborales; y
- III. Por contravenir las disposiciones de uso vigente.

Uso Internet

Artículo 50. Queda prohibido a los usuarios del servicio de Internet realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Obtener de Internet cualquier material que contravenga la Ley Federal de Derechos de Autor;
- II. Interferir o dañar de cualquier forma el funcionamiento del equipo, servicios y usuarios de la Red Municipal de Telecomunicaciones;
- III. Usar el servicio de Internet para fines diferentes al desempeño de las funciones y atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicables, así como con fines comerciales y personales;
- IV. Acceder a sitios que tengan que ver con la pornografía, las drogas, violencia, la interceptación ilegal de redes y ataques a sistemas entre otros; y
- V. Bajar archivos de música, escuchar radio, videos, etc., por medio de Internet y que estas acciones no estén relacionadas con las actividades de la administración pública municipal.

Bloqueo de accesos

Artículo 51. Será atribución de la Dirección de Tecnologías de la Información bloquear el acceso a cualquier servicio que suponga una amenaza temporal o permanente para la seguridad o integridad de la red institucional.

Bloqueo de sitios

Artículo 52. La Dirección de Tecnologías de la Información podrá bloquear todos aquellos sitios de Internet que considere que no son compatibles con las labores de los usuarios finales.

Prohibición a usuarios de modificar configuración de red

Artículo 53. Queda prohibido a los usuarios modificar los parámetros de configuración de la interfaz de red o del navegador de Internet de los equipos de conectados a la Red Municipal de Telecomunicaciones.

Prohibición a usuarios de abrir correos no identificados

Artículo 54. A fin de evitar la propagación de “virus”, “gusanos” y “códigos maliciosos informáticos”, los usuarios no deberán abrir correos electrónicos de cuentas no identificadas, con títulos genéricos independientemente del idioma y en especial de aquellos que contengan archivos adjuntos con extensiones: *.exe, *.com, *.bat, *.pif, *.scr, *.cmd, *.cpl; *.vbs.

Comunicación Oficial

Artículo 55. En el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, los servidores públicos quedan obligados a usar únicamente los servicios y medios de telecomunicaciones del Municipio.

Queda prohibido el uso de correo electrónico y plataformas de colaboración de terceros para cuestiones oficiales, todo correo electrónico deberá de ser enviado a través del correo electrónico institucional.

Artículo 56. El correo electrónico institucional será utilizado únicamente con fines oficiales, como apoyo al desempeño de sus funciones.

Movimientos perfil cuentas

Artículo 57. Todo movimiento (alta, baja o modificación) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucionales, se realizará de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Estructura de cuentas

Artículo 58. La Dirección de Tecnologías de la Información será la encargada de definir la estructura de las cuentas de correo institucional.

Artículo 59. El usuario del servicio de correo electrónico institucional deberá verificar que los archivos adjuntos en los mensajes que reciba no contengan virus informáticos.

Artículo 60. Los usuarios deberán depurar y archivar los correos electrónicos recibidos con el fin de evitar la saturación de su buzón.

Artículo 61. El usuario será responsable de la información enviada desde su buzón de correo electrónico institucional, sujetándose a lo siguiente:

- I. Evitar la utilización de diseños de fondo en los correos;
- II. Comprimir, en la medida de lo posible, los archivos anexos;
- III. Verificar, antes de cualquier envío, que los archivos anexos no contengan virus informáticos.

Artículo 62. Queda prohibido a los usuarios del servicio de correo electrónico institucional realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Enviar cadenas de mensajes;
- II. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso y número de identificación personal u otra información confidencial o sensible;
- III. Transmitir por correo cualquier material que transgreda la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Usar palabras, imágenes o referencias que puedan ser vistas como difamatorias, hostiles, ilegales, discriminatorias u ofensivas;
- V. Utilizar el servicio de correo electrónico institucional para fines diferentes a las funciones que le correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Copiar o transmitir videos, música, gráficos o ejecutables y todos aquellos archivos que no estén relacionados con las actividades del Municipio; y

VII. Enviar o distribuir material que vaya contra la moral y las buenas costumbres, o que constituya o fomente un comportamiento que dé lugar a responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Contraseña

Artículo 63. Queda prohibido compartir la contraseña de la cuenta para acceder a los servicios y sistemas municipales, son de carácter personal e intransferible, por lo que el mal uso será responsabilidad de la persona a la que se asignó la cuenta.

Artículo 64. Es responsabilidad del usuario el correcto uso de la información a la que tenga acceso, por lo que queda bajo su responsabilidad él envió de la misma a través del correo electrónico institucional.

Gestión del tráfico de datos

Artículo 65. La gestión del tráfico de datos a través de la Red Municipal de Telecomunicaciones, estará administrada y monitoreada por la Dirección de Tecnologías de la Información, brindando los servicios básicos de interconexión a servicios "web", "servicios FTP" y servicios de correo electrónico; cualquier otro que por su naturaleza requiera un servicio, protocolo, conexión o configuración especial, deberá estar debidamente justificado para su revisión y en su caso, aprobación por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Del acceso a los medios sociales

Artículo 66. El acceso de los usuarios a medios sociales a través de las redes de telecomunicaciones institucionales estará restringido. Para tener acceso a las mismas es necesario solicitarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información, justificando plenamente el uso que se le dará a dichos medios.

Artículo 67. El uso de los servicios de medios sociales deberá estar orientado a cuestiones laborales o de orientación social, quedando prohibido su uso particular o comercial, en caso de contravenir la normatividad vigente o de referencia, se restringirá su acceso aplicando lo conducente en el aspecto legal o administrativo.

Perfiles de usuario oficiales

Artículo 68. Los perfiles de usuario constituyen un conjunto de datos asociados al mismo, por lo que la seguridad de esta información, en conjunto con su identificador de usuario y clave de acceso, son responsabilidad exclusiva del usuario.

Artículo 69. Los perfiles de usuario oficiales para representar al Presidente Municipal de Guanajuato en cualquier medio social únicamente podrán ser autorizados por la Secretaría Particular del Presidente Municipal en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, identificando plenamente la información en sus respectivos perfiles y designando a un responsable de la información. Cualquier otra representación del mismo está estrictamente prohibida y será sujeta a procedimientos administrativos y legales que procedan.

Artículo 70. Los perfiles de usuario oficiales creados por personal de la administración pública municipal para representar a un centro gestor, se crearán solamente con la autorización del Titular de la misma en conjunto con la Dirección de Comunicación Social. El Titular del centro gestor será el responsable de la información que genere.

Artículo 71. Los perfiles de usuario particulares o personales, no podrán en ningún momento ostentarse como perfiles oficiales de algún centro gestor del municipio de Guanajuato, con excepción de lo señalado en el punto No. 64 de estas Disposiciones. Cualquier información o referencia a algún tema relacionado con aspectos laborales será considerado únicamente como una opinión personal y sólo el usuario será responsable de su uso y consecuencias, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO X

DE LOS PORTALES Y PÁGINAS EN INTERNET DE LOS CENTROS GESTORES DEL MUNICIPIO

Dominio oficial de las páginas «web»

Artículo 72. El dominio oficial de la página WEB del Municipio es **guanajuatocapital.gob.mx.**

Imagen institucional

Artículo 73. La creación y operación de páginas WEB para uso de los centros gestores se integrarán a la página WEB del Municipio con el fin de mantener una imagen unificada ante la ciudadanía.

Dominio de internet

Artículo 74. Para la contratación de un dominio de internet, es necesario solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información su validación técnica para proporcionar los datos de los contactos técnicos necesarios con la finalidad de mantener la administración centralizada de los mismos.

Actualización del portal y páginas

Artículo 75. La Dirección de Tecnologías de la Información es la responsable del alojamiento de la página WEB del municipio, cualquier solicitud de actualización en el contenido de la misma será a través de la Unidad de Comunicación Social o la Unidad de Acceso a la Información del Municipio.

Cualquier situación no prevista en las presentes disposiciones será resuelta por la Dirección de Tecnologías de la Información y demás autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. - Estas Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el del Ayuntamiento.

Segundo. - Las presentes disposiciones derogan a las que se hayan emitido con anterioridad en la materia y se opongán con las contenidas en el presente acuerdo.

